

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 14 de Junio de 1878.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El aviso previo que debe darse a los compradores de bienes nacionales 10 dias antes de vencer los pagarés, segun la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del Boletín oficial de la provincia en que radica la finca vendida.

Art. 2.º Trascuados 20 dias desde que se publique el anuncio sin haber hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 dias siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca, tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás que posee el Estado; de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 5.º Los Jefes económicos y los de la Inter-

vencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora, si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificacion del descubierto no expide el apremio en el término preciso de 10 dias.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administracion de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio, á ménos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor, y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes, ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese despues de citado por el Boletín oficial con término de 10 dias, se venderá la finca en quiebra, con arreglo á las disposiciones vigentes. Tambien se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidacion para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviere mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolucion de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono, despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. Las disposiciones consignadas en los precedentes artículos son aplicables á los actuales deudores de plazos y á los que resulten serlo en lo sucesivo.

Art. 11. Las Administraciones económicas llevarán un registro en que consten circunstanciadamente las fincas embargadas por la Hacienda, y los apremios expedidos por falta de pago de los compradores, y el nombre y vecindad de estos. La omision de alguna finca en este registro sujeta á responsa-

bilidad á los Jefes económicos y de Intervencion, la cual les será exigida por el Ministerio de Hacienda, previo expediente, en que se les dará audiencia.

Art. 12. Con referencia al registro de que se hace mérito en el artículo anterior y á las cuentas corrientes, se formará cada trimestre una relacion en que consten los apremios expedidos durante el mismo, la cantidad por que se apremia, y las fincas de cuya administracion se haya hecho cargo la Hacienda. Estas relaciones, autorizadas por el Jefe de Intervencion y visadas por el Jefe económico, se publicarán necesariamente en los 15 dias siguientes á la terminacion del trimestre en el Boletín de Ventas, y en su defecto en el oficial de la provincia. Dentro de los diez dias posteriores á los señalados para la publicacion, se remitirán ejemplares impresos de las relaciones á los Centros superiores. El retraso en la remision se corregirá con una multa de 50 á 125 pesetas, que satisfarán todos los que lo hayan ocasionado. La omision de una finca embargada y de un apremio en la relacion ántes expresada constituye al Jefe económico y al de Intervencion en la responsabilidad de pagar por mitad la multa de uno al millar del valor en venta de la finca, si llegó ó excedió de 125.000 pesetas, y de dos al millar si se hubiere vendido en menor suma; de esta multa responderán cuatro quintas partes al que denuncie y pruebe la omision, y el resto al Estado, al cual pertenecerá íntegra la multa si la falta se descubre por la Administracion.

Art. 13. La Direccion de Propiedades, con vista de las relaciones trimestrales que se la remitan, publicará en la Gaceta cada trimestre un estado por provincias en que aparezcan los deudores á que se hayan embargado las fincas por débitos que asciendan á 5.000 ó más pesetas.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de esta ley, y para aplicarla en cuanto sea posible á los compradores y redimientes de censos: tambien queda autorizado el Ministro de Hacienda para facilitar todo cuanto sea dable que los compradores de bienes nacionales puedan pagar los plazos en distintos puntos de aquellos en que los pagarés estén domiciliados.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE OROVIO.

**REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Soto y otros vecinos de esa capital contra una providencia de V. S., relativa á la alineacion de la calle Mayor, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Felipe Soto y otros vecinos de Palencia contra una providencia del Gobernador, relativa á la alineacion de la calle Mayor de dicha ciudad.

En 19 de Abril de 1876 acordó el Ayuntamiento variar la alineacion de la indicada calle y suprimir los soportales de las casas números 30 al 40 en el trayecto de la calle de Carnicerías á las puertas de Leon, sin que por entónces y á pesar de haberse puesto á disposicion del vecindario el proyecto del plano general de la calle y el informe de la Comision de policia urbana, se interpusiera reclamacion alguna.

Trascurrido algun tiempo, protestaron varios interesados contra el acuerdo del Ayuntamiento pidiendo que no se permitiera construir ciertas obras en la casa núm. 40, por las cuales se suprimia el soportal; pero las instancias fueron desestimadas, ordenándose que se atuviera á lo acordado.

Interpuesto recurso de alzada, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comision provincial, lo desestimo igualmente, sin perjuicio de que si los recurrentes conceptaban lastimados sus derechos civiles reclamaran ante los Tribunales, segun lo que atendida la naturaleza del asunto disponen las leyes.

Fundó su providencia, entre otras razones, en que aun cuando el Ayuntamiento de Palencia habia formado en varias ocasiones expedientes de alineacion general de la calle Mayor, no merecieron la aprobacion superior necesaria en aquella época: en que todos los dictámenes de los Arquitectos y Comisiones estaban conformes en cuanto á la supresion de los soportales; en que el Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere la ley municipal, habia presentado un plano de alineacion definitiva para la calle; y que expuesto al público por término de 20 dias, y anunciado en el *Boletín oficial* y sitios de costumbre, no habia sido protestado; y en que los que ahora reclamaban no probaban de una manera concreta y precisa que se hubiera faltado á la ley por el acuerdo del Ayuntamiento.

Contra la providencia del Gobernador se recurrió ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y en su virtud ha sido remitido el expediente á informe de esta Seccion.

El art. 67 de la ley municipal de 1870, de la 2 de Octubre último, establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que en los términos municipales respectivos se refiere á la apertura, arreglo y alineacion de calles y plazas.

Fundado en este precepto legal, se ha establecido la jurisprudencia de que los Ayuntamientos pueden variar cuando lo estimen conveniente las alineaciones de calles y de plazas; pero como esta Facultad no puede ser ilimitada, mas que necesariamente se ha de hallar restringida cuando existan derechos adquiridos por un tercero, porque de otra manera quedaria la propiedad particular sujeta en esta materia al capricho de las corporaciones municipales, la Real orden de 13 de Diciembre último, dictada de conformidad en el parecer de esta Seccion, previno las reglas á que deben atenerse los Ayuntamientos en esta clase de asuntos, reglas que dimanaban de lo preceptuado en Reales disposiciones de 27 de Febrero, 6 de Marzo, 30 de Abril, 13 y 24 de Mayo, 31 de Octubre y 30 de Noviembre de 1873, 8 de Noviembre de 1876 y algunas otras que se citaban en el informe que originó el expediente promovido con motivo de la alineacion de la plaza de Santa María y callejon de la Almudena de esta Corte, con la serie de consideraciones que en el mismo se emitian para demostrar aquellos principios.

Es una de las reglas que cuando la alineacion, arreglo ó apertura de la via pública afecta á los derechos privados por ocupar todo ó parte de un terreno particular, el proyecto no puede realizarse sin que preceda mútuo convenio ó la formacion del oportuno expediente de expropiacion forzosa, so pena de infringir el art. 10 de la Constitucion. Apli-

cando esta doctrina al caso concreto del expediente, se observa que el Ayuntamiento de Palencia puede llevar á afecto su acuerdo de 19 de Abril de 1876 siempre que cuando se afecte con él en algo los derechos de un tercero medie un convenio entre las partes interesadas ó la oportuna indemnizacion, previa la formacion de expediente de expropiacion forzosa.

Los reclamantes no alegan ante el Ministerio del digno cargo de V. E. que el Ayuntamiento de Palencia alir estableciendo la nueva alineacion de la calle Mayor en la forma que lo verifica, ó sea parcialmente, no se ponga de acuerdo con los dueños de las casas que se reforman ó que deje de proceder á la expropiacion; ántes al contrario, la corporacion municipal indica en el expediente al ordenar que desapareciera el soportal de la casa núm. 40 habia mediado un convenio entre el propietario y el Ayuntamiento.

Los reclamantes, pues, no pueden impedir por las causas que alegan que se establezca la nueva alineacion y dejen de practicarse las obras para la supresion de los soportales.

Por tanto, opina la Seccion que debe desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1878.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Circular num. 36.**

**Orden publico.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y de-

ADMINISTRACIONES.	TRIGO PURO.			COMUN.			CENTENO.			CEBADA.			CEREA.	
	Hectos.	Litros.	Decs.	Hectos.	Litros.	Decs.	Hectos.	Litros.	Decs.	Hectos.	Litros.	Decs.	Kilógs.	Grms.
Capital.....	25	67	»	»	»	»	»	»	»	94	25	8	»	»
Agreda.....	»	»	»	78	78	3	1	37	8	20	03	1	»	0 920
Almazan.....	11	10	»	73	40	2	38	57	4	77	13	»	»	»
Burgo de Osma....	14	98	9	158	28	1	101	96	4	144	86	9	»	»
Medinaceli.....	3	5	3	206	91	8	»	»	»	197	89	8	13	»
Totales.....	54	81	2	517	38	4	141	91	6	534	18	6	13	0 920

Y con objeto de que llegue á conocimiento del público la expresada enajenacion, así como las existencias que hay en cada subalterna, he creido oportuno se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia por dos dias consecutivos, prometiéndome del celo de las Autoridades municipales darán al mismo la mayor publicidad en bien de los intereses del Estado y los particulares.

Soria, 14 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

**SECCION CUARTA.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Caja general de Ultramar.**

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento para el pago el 3.942; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

- Soldados.... Ramon Nuñez Blanco.
- Manuel Paz Martin.
- Benito Romero Martin.
- Cándido Salaberri Elizari.
- Francisco Toja Castiñeira.

más dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del penado Ramon Diaz Jimenez, que procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Ubeda, era conducido por tránsitos de la Guardia civil á la Coruña; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador civil de Avila con las seguridades convenientes.

Soria, 13 de Junio de 1878.

El Gobernador,  
**RAMON DE MAZON.**

**Circular num. 37.**

Autorizado por el Gobierno de S. M. para ausentarme de esta provincia, queda encargado del mando interino de la misma, desde el dia de mañana, el Secretario de este Gobierno civil D. Pedro Antonio Sanchez Malo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Soria, 16 de Junio de 1878.

El Gobernador,  
**RAMON DE MAZON.**

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Terminada la recaudacion de las rentas y censos pertenecientes á la Hacienda que ingresan en las subalternas de esta capital y partidos de Agreda, Almazan, Burgo de Osma y Medinaceli, y ordenada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado su enajenacion, he acordado se verifique á los precios que lleven los frutos en el mercado el dia 21 del actual, que será el en que principiara la venta al por menor ó á panera abierta en los locales que ocupan los del Estado en dichas Administraciones subalternas desde las nueve de su mañana, y cuyas existencias son las siguientes:

Soldados....	Wencoslao Garcia Taboada.
	Mariano Muñoz Merino.
	Francisco Vizcocho Toro.
G.ª civil.....	Paulino Arias Gudella.
Soldado.....	Antonio Calvelo Rodriguez.
Cabo 1.ª.....	José Haró Navarro.
G.ª civil.....	Fulgencio Morales Gonzalez.
Soldados....	Francisco Moreno Gonzalez.
	Ramon Padullés Gireza.
	Joaquin Sarrion Sanchez.
	Juan Valle Losada.
	Francisco Arneró Iglesias.
	Leon Humilladero Garcia.
	Estéban Abicia Rodriguez.
	Manuel Corma Marin.
	Demetrio Garcia Domingo.
	Pedro Gonzalez Herrero.
	Juan Isern Mirel.
	Gabiano Diaz Diaz.
	Vicente Mullor Aznar.
	Joaquin Berchili Miralles.
	Lorenzo Gonzalez Santa Olalla.
	Fulgencio Vargas Maldonado.
	José Sanchez Jimenez.
	José Mayo Garcia.
	Celedonio Chinchilla Rosa.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid, 8 de Junio de 1878. — El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Los individuos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1.º de Enero de 1865 á mitad de Marzo de 1866, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan por haberles correspondido el turno de pago:

Manuel Anca Leal.  
José Vaquer Noguera.  
Felipe Garrucha Galban.  
Ricardo Barnechea Rodriguez.  
Ramon Martin Soltera.  
Domingo Martinez Cañizo.  
Bautista Tomás Moreno.  
Severo Pujol Soler.  
Juan Riesgo Fernandez.  
Benito Garcia Lopez.  
Juan Martinez Cañizo.  
Bautista Martin Jimeno.  
Antonio Fernandez Mora.  
Galo Sanchez Fernandez.  
Francisco Sanchez Gomez.  
Francisco Saca Castro.  
Francisco Lopez Soler.  
Agustin Agra Morales.  
Severiano Rivas Marina.  
Pablo Cardús Varela.  
Tomás Pons Coyet.  
Manuel Tellez Eleno.  
Alejandro Gonzalez Vazquez.  
Pedro Mestre Real.  
Salvador Arguida Bos.  
José Coloma Perez.  
Manuel Gonzalez Cid.  
Gabriel Fuentes Barreiro.  
Francisco Cortés Ibañez.  
Francisco Docal Rodriguez.  
Francisco Vidal Canaldas.  
Juan Aparicio Ferrer.  
Francisco Gonzalez Seijó.  
Antonio Aguilar Alberto.  
Catalino Muñoz Sierra.  
Vicente Chanes y Canosa.  
Francisco Perez Padin.  
Venancio Alonso Martinez.  
José Vidal Diaz.  
Juan Santa Cruz Botella.  
Salvador Juliana Archani.  
Manuel Quirogas Riyas.  
Andrés Latas Camelas.  
Ruperto Ballan Ibañez.  
Antonio Ruiz Balaguez.  
Francisco Sanz Gomez.  
José Vargas Alvarez.  
Antonio Martin Garcia.  
José Escamilla Rodriguez.  
Jaime Batell Sanchez.  
Juan Navarro Marqués.  
José Jerez Salas.  
Manuel Gontoris Gonzalez.  
Diego Millan Luis.  
Francisco Perez Ibañez.  
Juan Casas Campos.  
Pedro Martinez Puertas.  
Francisco Rodriguez Fraire.  
José Diaz Castañeda.  
Juan Rodriguez Roida.  
Francisco Flores Prieto.  
José Martinez Sanz.  
Ramon Lopez Carrasco.  
Eustaquio Roman Prieto.  
Juan Casas Campos.  
Francisco Valenciano Romero.  
Francisco Fernandez Blanco.  
Domingo Rodriguez Prado.  
Joaquin Rubio Tejada.  
Mateo Jimenez Pozuelo.  
Manuel Gomarrá Garcés.  
Juan Vara Cata.  
Fernando Argüelles Villar.  
Laureano Lopez Martinez.  
Natalio Lajara Lopez.  
Rafael Canónico Martin.  
Rafael Marqués Bardial.  
Prudencio Paredes Ascona.  
Andrés Arroyo Blanco.  
Francisco Lara Cañada.  
José Sanz Gomez.  
Juan Perez Perez.

Juan Lupiañez Alcalde.  
Antonio Rueda Puertolas.  
Andrés Hernández Bazan.  
Manuel Sanchez Mallen.  
Ramon Laiva Nadal.  
Juan Salvant Aparicio.  
Feliciano Villanueva Estéban.  
Agustin Elvira Lopez.  
Juan Lagunas Lopez.  
Arnaldo Perelló Vals.  
Ramon Gonzalez Neira.  
Antonio Cueto Blanco.  
Juan Galvan Galvan.  
José Martinez Hebreo.  
Antonio Mustillo Sanchez.  
Valentin Garcia Martinez.  
José Catalan Andrés.  
José Pagan Ayalla.  
José Novo Carballeira.  
Mariano Carretero Toveda.  
Alonso Valdes la Prida.  
José Rodriguez Fernandez.  
Tomás Canicoba Parada.  
Ramon Colon Baron.  
Manuel Hermida Rivera.  
Diego Mateo Jurado.  
Antonio Morado Ramos.  
Ramon Gamban Regalé.  
Valentin Menendez Garcia.  
Francisco Valle Alvarez.  
Bartolomé Crespo y Crespo.  
José Fariñas Leon.  
Policarpo Casal Diegues.  
Pedro Gascon Llamprich.  
Manuel Puga Pampin.  
Antonio Delgado Pera.  
Bernabé Bilbao Garcia.  
Lúcio Zamoro Hernandez.  
Manuel Sanchez Blanco.  
Manuel Jimenez Morales.  
Manuel Mompel Cerrat.  
Andrés Fernandez Zaifa.  
Antonio Mengual Serrano.  
José Jimenez Murillo.  
Francisco Gonzalez Hernandez.  
Ramon Estéban Lozano.  
Juan Moreno Roldan.  
Juan Blanco Horca.  
Félix Sanchez Ruiz.  
Juan Martinez Martinez.  
José Izuriaga Izzuce.  
José Vinals Ponce.  
Manuel Prieto Sollozo.  
D. Pedro Dola Alvarado.  
Rafael Perez Esposedes.  
Manuel Diaz Fernandez.  
Rafael Alvarez Delgado.  
Faustino Lopez Vidal.  
Pablo Moiner Varcárcel.  
Antonio Garcia Cebredo.  
José Lopez Hernandez.  
Francisco Rivas Sclinas.  
Benito Gil Lopez.  
Ventura Real Real.  
Miguel Perez Rico.  
Manuel Nieto Olivero.  
Juan Lopez Frias.  
Luis Rico Duran.  
Jesus Lorenzo Nieto.  
José Rubedes Planells.  
Joaquin Fuentes Arias.  
José Martinez Boedo.  
Manuel Gomez Castrillo.  
José Rodriguez Conde.  
Juan Lopez Lucas.  
José Muzumigo Fernandez.  
Vicente Gil Martinez.  
Manuel Diaz Izquierdo.  
Agustin Alvarez Aballo.  
Jaime Vega Rosalen.  
Antonio Morales Fernandez.  
José Eslaba Fernandez.  
Francisco Rodriguez Peña.  
Antonio Fernandez Arteaga.  
José Cuervo Perez.  
Florencio Gomez Rodriguez.  
Salvador Blanca Garcia.  
Juan Polao Vazquez.  
Francisco Reyes Rodriguez.  
Gabriel Prast Torabadell.  
Francisco Morell Sierra.

Pedro Lopez Martinez.  
Francisco Jimenez Martinez.  
Agustin Guillen Espino.  
Bautista Tejó.  
Julian Barbero Pardo.  
Angel Alvarez Lopez.  
Francisco Monte Rodriguez.  
José Gutierrez Borrego.  
Manuel Hernandez Richar.  
Miguel Diaz Blasco.  
Lucas Diaz Albalados.  
Leonardo Fernandez Fernandez.  
Antonio Gallar Luis.  
Alonso Rodriguez Romero.  
Juan Fernandez Mata.  
Pascual Suarez Jocal.  
Carlos Fozchs Clotells.  
Ildefonso Ruiz Sanchez.  
Vicente Figueiras Deiras.  
Antonio Figueiro Gonzalez.  
José Sierdo Mir.  
Jorge Balado Beadara.  
José Fernandez Crujedo.  
Donato Sanz Herrera.  
Estéban Mato Estéban.  
José Nespercira Gonzalez.  
Simon Selles Comas.  
José Garcia Rodriguez.  
Francisco Martinez Martinez.  
José Rera Fernandez.  
Faustino Medina Reytia.  
Luis Buron Vegas.  
Manuel Murillo Soto.  
Antonio Soto Grande.  
Manuel Castro Torres.  
Manuel Arias Argüelles.  
Hipólito Beamundi Merino.  
Miguel Fernandez Diegues.  
Gabriel Martinez Suarez.  
Juan Iglesias Varela.  
Francisco Alvarez Alonso.  
Joaquin Ginés Balaguer.  
Gabriel Martinez Suarez.  
José Terrero Lopez.  
Vicente Rochs Garfia.  
Ignacio Gomez Garfia.  
Francisco Martin Ortega.  
Francisco Pastor Garcia.  
Pablo Moreno Grande.  
Cárlos Martin Mayó.  
Francisco Salaver Hurtado.  
Luis Mata Toribio.  
Felipe Ortiz Molina.  
Felipe Riestra Peña.  
Leon Alonso Grande.  
Pedro de la Cruz Gutierrez.  
Pedro Nuñez Lopez.  
Miguel Mira Dominguez.  
Miguel Gil Berdú.  
Tirso Lopez Velariño.  
Jacinto Torrijo Campillo.  
Bartolomé Moreno Cacho.  
Clemente Mendez Garcia.  
Francisco Gutierrez Alvarez.  
José Araujo Vazquez.  
Juan Ramos Trigo.  
Juan Gil Casamus.  
Manuel Fernandez Garcia.  
Antonio Morales Fernandez.  
Tomás Abrahan Llata.  
Lorenzo Machiandearena Gorostero.  
Manuel Zureiro Totelo.  
Vicente Varela Gonzalez.  
Ramon Gomez Vazquez.  
Manuel Sanchez Huergo.  
José Dafonte Alvarez.  
José Justo Peña.  
José Naya Gomez.  
Francisco Gutierrez Sanchez.  
Tomás Torres Anglés.  
Valentin Astudillo Perez.  
Antonio Puchs Hovar.  
Bruno Alfaro Yanguas.  
Antonio Cazorla Cazorla.  
Francisco Romero Perez.  
Juan Lacunza Goñi.  
José Rosas Oribe.  
José Fabra Ferrer.  
José Lopez Tamargo.  
Domingo Garcia Parram.  
Vicente Martinez Fernandez.

Ramon Gasca Rivas.  
 Lazaro Muñoz Carrasco.  
 Benito Murillo Basan.  
 Buenaventura Hernandez Vargas.  
 Bernardo Prnceda Robedella.  
 Máximo Gijon Carretero.  
 Domingo Gonzalez Valdés.  
 Antonio Martin Reinaldos.  
 Saturnino del Alamo Rojas.  
 Naniel Gomez Perez.  
 Felipe Gonzalez Gonzalez.  
 Rafael Villamayor y Palau.  
 Patricio Suarez Soler.  
 Francisco de Salas Rosel.  
 Francisco Tornaguera Bargaró.  
 Gabriel Rios Fernandez.  
 Daniel de Poada Oyiedo.  
 Antonio Galvan Rochet.  
 Severiano de Zue Otero.  
 José Pardo Pita.  
 José Juan Andrés.  
 Juan Rey Expósito.  
 José Plaza Rojas.  
 Manuel Cayon Lopez.  
 Andrés Lopez Mato.  
 Mariano Barcala Martinez.  
 Domingo Perez Jimenez.  
 José Carballo Diaz.  
 Juan Salber Fuster.  
 Tomás Mel Vega.  
 José Vidal Delgado.  
 Antonio Maines Tejeiro.  
 Pedro Morcado Garcia.  
 Antonio Gijon Caña.  
 Joaquin Sans Inerta.  
 Víctor Hernandez Medina.  
 Jacinto Pascual Gonzalez.  
 Andrés Morales Bocabeo.  
 Ruperto Arnal Torres.  
 Pedro Abad Heras.  
 José Gutierrez Pulido.  
 José Lapido Gomez.  
 Pedro Mieset Calvet.  
 Manuel Quintana Montoya.  
 José Garcia Fernandez.  
 Jerónimo Martin Bungos.  
 Francisco Gonzalez Acuya.  
 Tomás Fernandez Molina.  
 Manuel Insua Coanilla.  
 Manuel Cebolles Rodriguez.  
 José Rubio Almagro.  
 Juan Rodriguez Dominguez.  
 Juan Ruiz Pascual.  
 José Arnesto Souto.  
 Mariano Blanco Alvarez.  
 Gabriel Romero Gallo.  
 Estéban Oladeulle Grau.  
 Antonio Alzucba Echave.  
 Domingo Torres Perez.  
 José Vazquez Lopez.  
 Antonio Torres Talero.  
 Gregorio Fernandez Gonzalez.  
 Domingo Sanchez Esparza.  
 José Moya Tonjiyo.  
 Carlos Ruiz Bautista.  
 Fidel Garcia Debes.  
 Estéban Casadesas Galvez.  
 Ezequiel Bartolomé Satabatel.  
 Blas Martorell Caballero.  
 Mateo Diaz Abellan.  
 José Ternet Baños.  
 José Lobo Aranda.  
 Joaquin Nevot Collado.  
 Cesáreo Perales Monsejon.  
 Eustaquio Mendez Gomez.  
 Leon Paredes Sanchez.  
 Santiago Cruz Dominguez.  
 Manuel Fernandez San Miguel.  
 Gonzalo Pinillo Garcia.  
 Pedro Ulloa Rodriguez.  
 Nicolás Sanchez Rey.  
 Saturnino Gonzalez Gonzalez.  
 Tomás Garcia Sertides.  
 Juan Cabero Fernandez.  
 Jesús Caiño Alvarez.  
 Francisco Visites Vidal.  
 Juan Sotero Figueroa.  
 Casimiro Garcia Gil.  
 Pedro Costa Villanueva.  
 José Lozano Fernandez.  
 Manuel Garcia Lopez.

Eugenio Ortiz Bonilla.  
 Julian Fernandez y Fernandez.  
 José Fontela Bedran.  
 Andrés Matarin Galindo.  
 Luis Blasco Conesa.  
 Benigno Pascual Sales.  
 Diego Herrera Herrera.  
 Marcellino San Martin Garcia.  
 Francisco Miguel Garcia.  
 Pascual Marcos Cascon.  
 Juan Caballero Martin.  
 Ceferino Lafuente Estrada.  
 Vicente Anta Real.  
 Juan Torres Corrales.  
 Bernardo Perez Garcia.  
 Miguel Ortola Lloret.  
 José Bello Rodriguez.  
 Francisco Cobos Muelas.  
 Francisco Navarro Melia.  
 Facundo Sobrino Rua.  
 Francisco Alvarez Jerez.  
 Juan Gutierrez Acedo.  
 Victoriano Mariño Alvarez.  
 José Arias Martinez.  
 Juan Uriol Tena.  
 Vicente Perez Catalá.  
 Vicente Baeza Rodriguez.  
 Antonio Mecavidas Iglesias.  
 Eugenio Casarejos Barrios.  
 Manuel Fernandez Rodriguez.  
 Toribio Baquero Gonzalez.  
 Domingo Ausede Naime.  
 Pedro Ochando Hernandez.  
 Antonio Melguizo Roger.  
 Leon Murillo Martin.  
 Ramon Vilaboa Lopez.  
 José Lopez Sandin.  
 Pascual Castañeda Aman.  
 Francisco Millan Casanova.  
 Manuel Lorenzo Hernandez.  
 José Gagite Diaz.  
 Andrés Castañeda San Julian.  
 Francisco Ortiz Seibo.  
 Luciano Redondo Hernandez.  
 Santiago Furtunio Avellano.  
 Teodoro Falconi Menendez.  
 Miguel Salguero Vazquez.  
 Antonio Vazquez Vazquez.  
 Francisso Sousano Perez.  
 Ramon Cepeda Martinez.  
 Pablo Ramos Lagamuta.  
 José Vazquez Mato.  
 Camilo Crasencio Vidal.  
 Juan Barreiro Barreiro.  
 Juan de Sar Priman.  
 José Saavedra Saavedra.  
 Melchor Rodriguez Antofiar.  
 Francisco Cano Rodriguez.  
 José Rodriguez Prado.  
 Francisco Leon Cabello.  
 Antonio Garcia Cebredo.  
 Juan Garcia Blanco.  
 José Reigada Saborido.  
 Juan Guerrero Monforte.  
 Miguel Japolis Ferrer.  
 Juan Ruiz Maldonado.  
 Hldefonso Martinez Sanchez.  
 Ignacio Noguerras Bicornini.  
 Antonio Mari Juan.  
 Domingo Benito Benito.  
 Pedro Fernandez Fernandez.  
 Juan Rios Cacha.  
 Salvador Mijó Costa.  
 Antonio Fernandez Salinas.  
 José Talado Martinez.  
 Vicente Pereira Alonso.  
 Manuel Trabado Buyon.  
 José Soler Perchel.  
 Nicolás Diaz Gavilan.  
 Agapito Guzman Llanos.  
 José Sotero Alfonsin.  
 Fernando Diaz Barril.  
 Lorenzo Rodriguez Gonzalez.  
 Eugenio Baranda Terrones.  
 Manuel Portillo Portillo.  
 José Lopez Sanchez.  
 Antonio Cueto Blanco.  
 Manuel Pardo Rubertero.  
 Victoriano Rodriguez Ovilla.  
 José Murias Real.  
 D. José Rodriguez Medero.

Leonardo Justo Torres.  
 D. Enrique Rodríguez Rivera.  
 Vicente Gutierrez Diaz.  
 Francisco Carballo Mayo.  
 Juan Rey Ferrer.  
 Florentino Roldan Prieto.  
 Fernando Andrade Prieto.  
 Joaquin Latorres Latey.  
 José González Diaz.  
 José Peiro Corulla.  
 Sebastian de Gracia Expósito.  
 Sebastian Lopez Bajo.  
 Pedro Pavo Mellado.  
 Antonio Subial Estel.  
 Juan Sanchez Calderero.  
 Luis Alonso Portocamba.  
 Mariano Puertas Marin.  
 Carlos Delgado Fernandez.  
 Martín Garcia y Garcia.  
 Jacobo Otero San Pedro.  
 Gabino Goire Bellosa.  
 Luis Enrique Expósito.  
 Blas Fuentes Fernandez.  
 Vicente Andrés Ramon.  
 Valentin Alonso Merino.  
 Jaime Gregorio Blanquera.  
 Pedro Noguera Gonzalez.  
 Francisco Pereda Miranda.  
 Antonio Ripol Tallo.  
 Pascual Dominguez Cano.  
 José Soler Servat.  
 José Asenjo Gonzalez.  
 Isidro Borgada Castelló.  
 Manuel Ayo Suarez.  
 Vicente Medina Palo.  
 Ventura Torrea Novoa.  
 Ramon San Miguel Ortiz.  
 Toribio Izarraga Urra.  
 Joaquin Barros Barros.  
 Lazaro Luengo Blanco.  
 José Lajon Gil.  
 José Costa Prado.  
 Miguel Lopez Muñoz.  
 Francisco Garcia Hernandez.  
 Manuel Rodriguez Carreño.  
 Angel Buitrago Aragon.  
 Bernardo Sambrigino Dominguez.  
 Juas Cias Arozarenas.  
 Francisco Serrano Escudero.  
 José Hidalgo Fernandez.  
 Fidel Ramon Villadoy.  
 Gregorio Insa Bolsa.  
 Pedro Irinmela Azcarate.  
 Juan Villar Garcia.  
 José Buy Beanal.  
 Joaquin Balda Roldan.  
 Juan Bemata Bombar.  
 Francisco Guisa Sanchez.  
 Manuel Blanco Herrera.  
 Madrid, 8 de Junio de 1878. — El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrearévalo.

Terminado por la Junta el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del año próximo de 1878 á 1879, y aprobado por el Ayuntamiento, segun acuerdo del mismo queda expuesto en la Secretaria del mismo desde esta fecha hasta el 19 próximo, á fin de que pueda examinarse por los contribuyentes vecinos y forasteros: pasado dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Valdeavellano de Tera, Almarza, Ventosa de la Sierra y Arévalo darán la publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los que posean riqueza en este distrito y no puedan alegar ignorancia.

Torrearévalo, 11 de Junio de 1878. — El Alcalde, Domingo del Santo.